

Licenciado David Michel Camarena, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco, de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría General del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se aprueba en lo general como en lo particular, artículo por artículo el Reglamento del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco, con fecha del día 24 del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte, en el acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento;

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del Reglamento Municipal del Consejo de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco; en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, y deberá ser divulgado en la página oficial del mismo; el cual, queda bajo los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL COSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y COMPETITIVIDAD DE EL LIMÓN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés general y observancia dentro del territorio del Municipio de El Limón, Jalisco, se emite con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Tiene como objetivo principal fomentar el desarrollo económico, la productividad, la cooperación y mejorar la competitividad en el municipio de El Limón, Jalisco, procurando la generación de condiciones favorables para el desarrollo sustentable y equitativo de todas las localidades y sectores económicos del municipio, con el fin de aumentar el ingreso de sus habitantes y mejorar su calidad de vida.

Artículo 3. El presente reglamento tiene como objetivos específicos:

- I. Impulsar el desarrollo económico del municipio de El Limón, Jalisco;
- II. Fomentar el crecimiento ordenado del municipio de El Limón, Jalisco, procurando el arraigo de los limonenses en sus lugares de origen, la reactivación de las zonas económicas más deprimidas y marginadas, así como el impulso de sectores estratégicos que coadyuven en la aceleración del desarrollo, en la productividad y en la competitividad del municipio;
- III. Promover el desarrollo del capital humano, coadyuvando a la mejora de la calidad de la educación pública y privada, y fomentando la capacitación y el adiestramiento en el trabajo;
- IV. Fomentar la cultura del crecimiento económico y la implementación de los procesos productivos en equilibrio irrestricto con el medio ambiente;
- V. Integrar los bancos de datos necesarios para la generación de información oportuna, veraz y eficaz para la planeación y desarrollo económico del municipio;
- VI. Fomentar la generación de empleos y su conservación, la construcción de una cultura emprendedora, de cooperación y del autoempleo, mediante la aplicación de programas de promoción económica de contenido social; y
- VII. Promover el aprovechamiento de los recursos y ventajas competitivas del municipio.

Artículo 4. La aplicación de este reglamento le corresponde al Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad del Municipio de El Limón, Jalisco, al Director de Desarrollo Económico, con la participación que compete a la Hacienda Municipal, en coordinación con las demás Direcciones de la Administración Pública del municipio de El Limón, Jalisco, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto del mismo.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. Acuerdo:** Cualquier resolución emitida por el Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco;
- II. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco;
- III. El Consejo:** El Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco;

IV. La Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico del municipio de El Limón, Jalisco;

V. Ley Estatal: La Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, vigente;

VI. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, Jalisco, vigente;

VII. Reglamento: El Reglamento Municipal del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco; y

VIII. UMA o UMAS: Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 6. Son autoridades en los términos de este reglamento, las siguientes:

I. El o la Titular del Poder Ejecutivo del Municipio de El Limón, Jalisco;

II. El Secretario o la Secretaria General del Municipio de El Limón, Jalisco;

III. La Síndica Municipal o el Síndico Municipal de El Limón, Jalisco

IV. El Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad;

V. La Dirección de Desarrollo Económico del municipio de El Limón, Jalisco;

VI. Hacienda Pública Municipal de El Limón, Jalisco; y

VII. Las demás direcciones competentes y vinculantes de la administración pública municipal relacionadas con el desarrollo económico del municipio.

Capítulo II **De la Promoción para el Desarrollo Económico**

Artículo 7. La promoción para el desarrollo económico, tiene por objeto el impulso en forma subsidiaria, selectiva y a corto plazo de la capacitación y la difusión de las especialidades sectoriales, los vocacionamientos territoriales y los encadenamientos productivos.

La Dirección desarrollará, de forma permanente, los planes y programas de promoción, a que se refiere el párrafo anterior, procurando en todo momento el desarrollo equilibrado de todas las comunidades del municipio.

Todas las actividades señaladas en el artículo 20 del presente reglamento, podrán ser objeto de los programas de promoción, en los términos y plazos que establezca este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De la Priorización y el Vocacionamiento para el Desarrollo Económico y Competitividad

Artículo 8. Para el otorgamiento de las promociones y los apoyos contemplados en este Reglamento, el Consejo deberá observar que los proyectos productivos estén orientados a fortalecer el potencial de los sectores y ramas económicas, tomando en consideración los criterios de orden y prelación establecidos en el artículo 12 de la Ley Estatal.

Artículo 9. El Ayuntamiento colaborará con el Gobierno del Estado en la implementación que este haga cada tres años del programa de revisión al avocamiento del municipio, para lo cual, suscribirá los acuerdos y convenios necesarios.

El programa de revisión mencionado en el párrafo anterior, deberá actualizarse durante el primer trimestre del primer año del gobierno municipal y tiene por objeto determinar el o los vocacionamientos reales y de visión estratégica a mediano y largo plazos del municipio, para los efectos de la determinación de las políticas públicas y el otorgamiento de las promociones y apoyos establecidos en este reglamento y en la ley estatal y su respectivo reglamento.

El ayuntamiento emitirá por acuerdo del cabildo, el o los vocacionamientos productivos territoriales que hayan considerado como viables para el municipio, los cuales deberán de ser entregados al Consejo para su evaluación, aprobación y publicación.

El Ayuntamiento, tiene la facultad por conducto de la dirección de solicitar al Gobierno del Estado la implementación de acciones de asistencia, capacitación y asesoría, necesarias para garantizar que la actualización de los vocacionamientos del municipio, se realicen con criterios científicos, democráticos, objetivos y de funcionalidad municipal.

En la definición de los vocacionamientos contemplados en este artículo, el Consejo deberá considerar los criterios generales previamente establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo II

De los Incentivos Fiscales a la Actividad Productiva

Artículo 10. Las actividades de las personas físicas y/o jurídicas establecidas en el Municipio de El Limón, Jalisco, que inicien o amplíen actividades industriales, agroindustriales, comerciales o de servicio, y realicen inversiones en activos fijos, podrán ser objeto de los incentivos fiscales previstos en los numerales 12, 13 y 14 de la Ley de Ingresos, vigente, y en este ordenamiento, siempre y cuando sus actividades e inversiones reúnan los siguientes requisitos:

- I. Se establezcan en las áreas o zonas geográficas que el Pleno del Ayuntamiento por recomendación de la Dirección de Desarrollo Económico, disponga para promover acciones tendientes a mejorar las actividades comerciales, industriales, económicas y turísticas del municipio;
- II. Sujetarse a las regulaciones federales, estatales y municipales en materia ecológica y de protección al medio ambiente, vigentes;
- III. Generar nuevas fuentes de empleo directas y permanentes, y realizar inversiones en activos fijos tratándose de bienes inmuebles, destinados a esos fines;
- IV. Realizar las acciones previstas en las fracciones anteriores dentro de los plazos establecidos para ello en la Ley de Ingresos, vigente;
- V. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones con el municipio; y
- VI. Las demás que se establezcan en los acuerdos que determine el Consejo o el Ayuntamiento.

Artículo 11. El término para que las personas beneficiarias de incentivos cumplan con sus obligaciones se establecerá conforme a la Ley de Ingresos, vigente, y contará a partir de la fecha en que sea notificada la aprobación de su solicitud por parte de la Hacienda Pública Municipal, salvo en caso de inversiones, en que el periodo de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Obras Públicas del municipio, cuyo término podrá ampliarse a solicitud por escrito del interesado.

Artículo 12. Los incentivos se otorgarán a los inversionistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingreso, vigente, y a los convenios que se celebren con el Consejo para cumplir los objetivos y finalidades de este reglamento.

Artículo 13. Los incentivos previstos, solo se otorgarán a aquellas personas físicas y/o jurídicas que generen los empleos y realicen las inversiones conforme a los rangos y cantidades que en forma general se determinen en la Ley de Ingresos, vigente.

Los apoyos y beneficios que otorga la Ley de Ingresos, vigente, no serán aplicables a aquellas empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación se reporten como empresas de nueva creación o que reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes o la recontractación de su propia planilla laboral.

No se consideran actos de simulación los casos de fusión, asociación, escisión y en general, todo proceso de integración que tenga por objeto mejorar la productividad y la generación de nuevos empleos permanentes en el Municipio de El Limón, Jalisco.

En los casos de subcontratación de personal, los nuevos empleos se consideran generados por la fuente primaria, entendiendo por esta la unidad económica que ocupa en actividades productivas o de servicios a un número fijo o variable de empleados que le son proveídos por otra institución, llamada fuente secundaria, que suscribe por sí los contratos de prestación de servicios, y asume las responsabilidades derivadas de la legislación en materia de trabajo y previsión social.

En estos casos, las entidades responsables de la asignación de incentivos verifican que los trabajos subcontratados sean debidamente inscritos en la institución de seguridad social correspondiente.

Artículo 14. El monto de los incentivos fiscales se autorizará en cada caso particular en la dictaminación que al efecto emite el Consejo, de conformidad a lo que para este efecto establece la Ley de Ingresos, vigente.

Artículo 15. Para ser sujeto de los apoyos para el desarrollo económico que contempla este Reglamento, el solicitante deberá ubicarse dentro del sector o actividad económica en la cual pretende ser apoyado y su asentamiento fiscal dentro del municipio.

No son sujetos de las promociones o apoyos fiscales o económicos que se establecen en este Reglamento, las personas físicas o jurídicas que hayan recibido previamente apoyos de la misma o similar naturaleza, por parte del Gobierno del Estado o municipio y que hayan incumplido con los compromisos asumidos para tal fin.

Tratándose de los sujetos antes mencionados y que sean sujetos de apoyos en materia de servicios, tendrán siempre para ellos un costo de recuperación.

Artículo 16. Los incentivos, promociones o apoyos se otorgarán a solicitud expresa de los interesados.

Los trámites de la solicitud de promoción y apoyo, serán gratuitos.

Toda solicitud de promoción y apoyo se atenderá y resolverá conforme a los términos y criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 17. La Dirección llevará un padrón de beneficiarios de los incentivos, promociones y apoyos otorgados, en donde se registrarán:

I. Datos personales del beneficiario y en caso de ser persona jurídica, también de quienes la integren, así como de su representante legal;

II. Domicilio fiscal del o los beneficiarios;

III. Tipo y cantidad de las promociones y/o apoyos otorgados;

IV. Registro de los reportes de las visitas de verificación, así como sanciones impuestas, suspensiones, cancelaciones y procedimientos legales; y

V. Los demás datos que determine la Dirección.

Los beneficiarios de promociones y apoyos deberán informar a la Dirección sobre cualquier cambio de los datos e información de identificación personal dentro de los quince días hábiles siguientes al hecho que lo generó o del que se tenga conocimiento.

Artículo 18. Los recursos presupuestales destinados para los apoyos para el desarrollo económico, solamente podrán utilizarse para dicho fin. Lo anterior, salvo los casos de emergencia económica señalados en la Ley Estatal.

Capítulo III **De las Actividades Sujetas a Incentivos, Promoción o** **Apoyo para el Desarrollo Económico y Competitividad**

Artículo 19. Para los efectos de este reglamento, son áreas o actividades sujetas al fomento del desarrollo económico, las siguientes:

I. Agropecuaria, forestal y pesquera;

II. Industrial;

III. Comercial;

IV. Turística;

V. Científica, tecnológica y de innovación;

VI. Servicios;

VII. Sectores precursores; y

VIII. Los demás que para tal efecto determine la Dirección o se establezca en el presente Reglamento.

Artículo 20. Dentro de las áreas señaladas en el artículo anterior, serán sujetos de promoción y apoyo por parte del Consejo, los proyectos productivos que:

I. Con el establecimiento de sus inversiones, garanticen la generación de empleos permanentes y su conservación;

- II. De acuerdo a los estudios de factibilidad, puedan participar exitosamente en los mercados de exportación, conforme a los criterios que establezca el Consejo;
- III. Sean identificados dentro de los sectores, ramas productivas o regiones, de los que requieran cada dos años ser clasificados mediante acuerdo del Consejo como estratégicos obedeciendo a su potencial o por concentrar un alto porcentaje del empleo formal en el municipio, o bien aquellas necesitadas de apoyos especiales y temporales;
- IV. Promuevan el establecimiento de infraestructura dentro de las áreas de desarrollo, conforme al presente Reglamento;
- V. Generen el autoempleo y la economía formal;
- VI. Coadyuven en la integración de cadenas productivas, polos de desarrollo y el cooperativismo en el municipio;
- VII. Inviertan en la generación de nuevas tecnologías, en la capacitación de sus recursos humanos, en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de sus procesos productivos o en el desarrollo urbano del lugar en donde se establezcan dentro del municipio;
- VIII. Acrediten el consumo preferencial en sus insumos de productos hechos en el municipio o el Estado, en lugar de productos importados o de otras entidades del país;
- IX. Demuestren estar sujetas a un proceso de normalización, certificación o verificación de calidad, empresa limpia o socialmente responsable;
- X. Destinen al menos un veinte por ciento de su gasto de operación a programas de investigación y desarrollo científico y tecnológico;
- XI. Participen en la conservación y mejoramiento del patrimonio cultural del municipio; y
- XII. Que en estado de emergencia económica, garanticen la creación o mantenimiento del empleo en el municipio.

Artículo 21. El Consejo podrá ampliar o modificar las actividades económicas sujetas a promoción y apoyos, de conformidad con:

- I. La revisión trianual de vocacionamientos municipales que realicen las autoridades municipales en coordinación y convenio expreso con el Gobierno estatal;
- II. La clasificación de sectores, ramas productivas o regiones estratégicas, que autorice cada dos años el Consejo;

III. La reclasificación extraordinaria de sector, rama productiva o región necesitada de un apoyo especial y urgente, que proponga el Consejo; y

IV. La declaratoria de estado de emergencia económica que dicte el Ejecutivo Estatal, siempre y cuando afecte al municipio.

Los apoyos de servicios podrán ser gratuitos o a costo de recuperación.

Los apoyos económicos se aplicarán en los términos y cantidades que establece la Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, Jalisco, vigente.

Artículo 22. La Dirección, promoverá que el municipio adquiera sus insumos, bienes y servicios de las empresas jaliscienses, de preferencia las que se encuentran dentro de los límites del municipio.

Sección Primera De los Tipos de Apoyo

Artículo 23. La Dirección promoverá para el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas, las siguientes acciones:

I. Estimular, en el otorgamiento de sus promociones y apoyos, la economía de escala en la operación empresarial, con el fin de mejorar su productividad y eficacia, así como el crecimiento del municipio en forma equitativa y equilibrada;

II. Facilitar su integración a nuevos mercados;

III. Brindar atención prioritaria en protección de la planta productiva y conservación de empleos;

IV. Apoyar en los proyectos de modernización, adecuación, asimilación y desarrollo tecnológico y productivo

V. Instrumentar acciones que favorezcan el desarrollo de la competitividad;

VI. Promover y estimular ferias y exposiciones que favorezcan y difundan los productos limonenses;

VII. Impulsar el fortalecimiento financiero, administrativo, comercial, tecnológico y de exportación, mediante estrategias municipales determinadas en el presente Reglamento, en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas y acciones de la propia Dirección y los demás ordenamientos y programas vinculantes; y

VIII. Promover la cooperación entre las empresas, procurando la formación de cadenas productivas.

Artículo 24. El Ayuntamiento, adoptarán las medidas y programas necesarios para la incorporación a la economía formal, de las personas y unidades que actualmente operan al margen de la formalidad.

CAPÍTULO IV **Del Otorgamiento y Ejecución de Incentivos**

Artículo 25. Para el otorgamiento de los incentivos a que se refiere la Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, Jalisco, vigente y lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de este ordenamiento, se deben utilizar los criterios de rentabilidad social tomando en consideración los siguientes factores:

- I. Número de empleos que se generen y su nivel de remuneración;
- II. Monto de la inversión;
- III. Plazo en que se realiza la inversión;
- IV. Programas de capacitación que realicen;
- V. Respeto y mejoramiento ambiental;
- VI. Uso racional de los recursos naturales existentes en el municipio en el proceso de producción;
- VII. Mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona de ubicación;
- VIII. Desarrollo científico y de nuevas tecnologías;
- IX. Empleos para personas con discapacidad; y
- X. En general todas aquellas acciones que favorezcan el desarrollo económico y social del municipio.

Para la valoración de los factores anteriores, el Consejo determinará los criterios para el otorgamiento de incentivos, a través de un dictamen.

Artículo 26. Los incentivos o estímulos se otorgan conforme al siguiente procedimiento:

- I. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento de incentivos fiscales, deberán presentar su solicitud ante la Dirección de Desarrollo Económico, quien debe

realizar un análisis de la petición formulando un proyecto de evaluación de la procedencia de la solicitud, mismo que turnará para su estudio y dictaminación al Consejo, dentro del término que no exceda de diez días hábiles;

II. Cuando el solicitante sea una persona física, deberá acompañar a su petición los siguientes documentos:

- a) Carta compromiso de inversión y generación de empleo;
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía o pasaporte, vigente, de quien solicita los incentivos o estímulos fiscales; y
- c) Copia del comprobante del domicilio fiscal.

III. Cuando el solicitante se trate de una persona moral, además de los requisitos señalados en la fracción anterior, deberá acompañar su petición con los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, de la Constitución de la Sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiente;
- b) En su caso, copia certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, de la última protocolización de asamblea general de la Sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiente;
- c) Copia certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, del representante o apoderado legal de la sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;
- d) Copia del dictamen de usos, y destinos específicos positivo; y
- e) En caso de que solicite la reducción del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, se debe acompañar copias certificadas de las escrituras donde se protocolizó la adquisición del bien inmueble por parte del solicitante. En caso de que se omita entregar alguno de los documentos señalados anteriormente, la Dirección de Desarrollo Económico, prevendrá al solicitante para que los acompañe dentro de un término de cinco días hábiles, con el apercibimiento, que de no hacerlo, se desechará dicha solicitud y tendrá que hacer una nueva.

IV. El Consejo analizará el o los expedientes que le envíe la Dirección de Desarrollo Económico, formulando un proyecto de dictamen que resuelva, sobre la solicitud de incentivos fiscales en un término que no exceda los diez días hábiles siguientes a la presentación, agotado esté tendrá cinco días hábiles para ratificar o modificar dicho

proyecto y al finalizar este último periodo, tendrá cinco días hábiles para notificar lo conducente al solicitante; El Consejo, mediante oficio, remitirá dos copias certificadas a la Tesorería Municipal de la dictaminación sobre la solicitud de incentivos fiscales, a fin de que, una de ellas sirva para notificar al solicitante, y la otra, para que quede en resguardo de la Tesorería Municipal, como parte de sus archivos;

V. Los dictámenes que emite el Consejo deberán fundarse y motivarse para la aprobación o negativa sobre la solicitud de los incentivos o estímulos fiscales;

VI. En los dictámenes que al respecto apruebe el Consejo, además de fundarse y motivarse, deben indicar los incentivos o estímulos que se conceden, así como los compromisos que debe cumplir el inversionista para gozar de los mismos, los medios de información, control y evaluación;

VII. Los dictámenes realizados en los términos del presente reglamento, se consideran actos administrativos definitivos por lo que en contra de los mismos no procederá recurso administrativo;

VIII. El solicitante de incentivos o estímulos fiscales deberá celebrar convenio de otorgamiento de los incentivos o estímulos correspondientes ante el Consejo. Dicho convenio debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, para que dentro del término de cinco días hábiles a partir de su aprobación, se proceda en el otorgamiento de los incentivos o estímulos establecidos en cada dictamen;

IX. Si es favorable la dictaminación del Consejo, los incentivos se otorgan por medio del descuento en los impuestos según sea la petición del inversionista dentro de los treinta días hábiles posteriores a la firma del convenio; y

X. El beneficiado debe estar al corriente en sus pagos sobre adeudos fiscales con las dependencias de la administración pública municipal del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

De las Autoridades Sujetas a este Reglamento

Capítulo I

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 27. Para los efectos de este Reglamento, la Dirección tiene las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento e imponer sanciones administrativas a los infractores de la misma, atendiendo lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

II. Ejecutar las acciones de promoción a las actividades del desarrollo económico en el municipio, en los términos de este Reglamento;

III. Elaborar anualmente, bajo criterios de generación y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio, los indicadores de coyuntura y competitividad que coadyuven en la clasificación de los sectores y actividades económicas a considerar para las zonas de prioridad contempladas en el artículo 12 de la Ley Estatal;

IV. Promover la participación ciudadana en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y revisión de las políticas públicas municipales de desarrollo económico, en los términos de este Reglamento;

V. Proponer al Presidente para su aprobación, ejecución y evaluación de resultados, las políticas públicas municipales de desarrollo económico, tendientes a:

a. Generar nuevas fuentes de empleo, conservar las existentes y promover el autoempleo y la formalidad;

b. Promover la mejora regulatoria en el Municipio;

c. Promover y apoyar el cooperativismo en el Municipio;

d. Promover el comercio exterior;

e. Promover y apoyar la investigación científica y de desarrollo tecnológico aplicados a las actividades productivas;

f. Impulsar el desarrollo de energías alternativas y el uso de tecnologías limpias que protejan y mejoren el medio ambiente;

g. Promover la cooperación entre las empresas del Municipio; y

h. Las demás acciones que considere necesarias y convenientes para el desarrollo económico del municipio;

VI. Para los casos en que la Dirección hubiese acudido como solicitante ante el Consejo:

a. Suscribir los convenios y contratos de los apoyos que haya solicitado la Dirección y fueren;

- b. Salvo los casos de programas anuales de fomento, otorgar a los solicitantes que hubieran presentado su garantía, los apoyos solicitados por la Dirección y aprobados por el Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a los de su aprobación y verificar la utilización y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios; y
- c. Suspender temporalmente los apoyos y presentar la solicitud de cancelación ante el Consejo, cuando derivado de una visita de verificación se evidencie el incumplimiento de las obligaciones contraídas que, en los términos del convenio o contrato respectivo, ameriten la suspensión y cancelación de los mismos;
- VII. Gestionar y administrar cualquier otro fondo o partida presupuestal para el desarrollo económico que hubiese sido creado por el Municipio, el Congreso del Estado o el Gobierno Federal, así como otorgar los recursos para los fines establecidos en los mismos, bajo las reglas de operación que la Dirección establezca o aquellas que correspondan a dichos fondos o partidas presupuestales;
- VIII. Solicitar al Consejo, su autorización para realizar las visitas, verificación y revisión a los beneficiarios de los apoyos para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la correcta utilización de las promociones y apoyos otorgados, en los términos que señale el presente Reglamento;
- IX. Realizar las visitas, verificación y revisión a los beneficiarios de los apoyos para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la correcta utilización de las promociones y apoyos otorgados, en los términos que señale el presente Reglamento;
- X. Imponer sanciones administrativas a los beneficiarios de los apoyos que incumplan con las obligaciones pactadas;
- XI. Proponer al Presidente Municipal para su aprobación y seguimiento, los convenios, contratos y actos jurídicos en general que el Municipio deba celebrar con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;
- XII. Realizar los estudios e investigaciones en las áreas del desarrollo económico que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Crear, mantener, actualizar y difundir la información pública de las bases de datos y registros relativos a las áreas del desarrollo económico y difundirla conforme a lo establecido por la normatividad aplicable en materia de acceso e información pública;
- XIV. Conocer y resolver los trámites y recursos administrativos de su competencia;
- XV. Solicitar asesoraría a las autoridades estatales en materia de desarrollo económico;

XVI. Promover la creación de cooperativas, micros, pequeñas y medianas empresas;

XVII. Asesorar y auxiliar al sector productivo del municipio en contra de las prácticas monopólicas, de las prácticas desleales y cualquier otro tipo de invasión o violación a derechos de propiedad industrial o intelectual, en coordinación con las autoridades competentes;

XVIII. Proponer en cualquier tiempo al Presidente Municipal, la realización de obra pública en el municipio, con carácter de apoyo en infraestructura, cuando sea necesaria para el desarrollo económico;

XIX. Proponer al Titular del Ejecutivo Municipal, modificaciones al presente Reglamento, que estime convenientes y necesarias para su funcionamiento; y

XX. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad

Artículo 28. El Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco, es un organismo público, que tiene el carácter deliberativo y quien, en coordinación con el Titular del Ejecutivo Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y Hacienda Pública Municipal, será el responsable de impulsar el desarrollo económico de la micro, pequeña y mediana empresa, bajo criterios de equidad para todo el municipio y demás disposiciones contenidas en este Reglamento.

El Consejo deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles de iniciada la administración municipal entrante.

Artículo 29. En el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Municipio se deberá establecer una partida para el cumplimiento de los fines del Consejo.

Artículo 30. El Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad tendrá los siguientes objetivos:

I. Potenciar las condiciones del Municipio para la mejora de la competitividad, a través del trabajo coordinado con las dependencias municipales, y la concertación de esfuerzos con instituciones académicas y organismos privados y sociales;

II. Posicionar a la mejora de la competitividad como una actividad de alta prioridad para el desarrollo Municipio; y

III. Diseñar y perfeccionar continuamente las estrategias para la mejora de la competitividad.

Sección Primera
**De la Integración y Organización del Consejo Municipal de Promoción
Económica y Competitividad**

Artículo 31. El Consejo en su integración cuenta con un Presidente, un Secretario Técnico y 6 vocales.

I. El o la Titular del Poder Ejecutivo del Municipio, quien fungirá como Presidente del Consejo;

II. El Encargado de Hacienda Pública Municipal;

III. El regidor Presidente o integrante de la Comisión Edilicia de Promoción Económica;

IV. El Síndico Municipal;

V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico;

VI. El o la Titular de la Dirección de Turismo;

VII. El o la Titular de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal;

VIII. Un ciudadano que se dedique al comercio, quien será invitado y propuesto para formar parte del consejo por el Titular Ejecutivo del Municipio.

La representación de los integrantes del Consejo es honorífica.

Artículo 32. Los miembros titulares del Consejo deben nombrar por escrito a un suplente para que acuda a las sesiones, sin embargo, para que dichas sesiones sean válidas, tendrán que asistir como mínimo la mayoría simple de sus miembros titulares.

Para casos específicos podrían asistir como invitados a las sesiones del Consejo las personas que al efecto convoque el mismo, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 33. Los acuerdos del Consejo son válidos con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 34. En caso de que alguno de los miembros del Consejo no otorgue su voto a favor, podrá manifestar y fundamentar su decisión anotándose la misma en el acta que al efecto se levante.

Artículo 35. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo de conformidad a las siguientes bases:

I. Las sesiones ordinarias deben realizarse por lo menos una vez bimestral y tienen por objeto resolver las solicitudes de incentivos fiscales que presenten los particulares debiendo realizarse dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal de El Limón, Jalisco, y excepcionalmente en otro lugar cuando exista causa justificada y previo acuerdo; y

II. Las sesiones extraordinarias deben realizarse siempre que sean necesarias, siguiendo las mismas reglas que las ordinarias, y su objeto será tratar asuntos relativos a incentivos fiscales o al funcionamiento del Consejo que a juicio de su presidente requieran urgencia en la toma de decisiones.

Artículo 36. Las convocatorias a las sesiones del Consejo deben realizarse y notificarse por escrito o por cualquier medio de comunicación electrónica, con anticipación de setenta y dos horas para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para el caso de las extraordinarias y deberán contener por lo menos:

I. Lugar y fecha de expedición de la convocatoria;

II. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión precisando si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria;

III. Orden del día;

IV. Acta de la sesión celebrada con anterioridad; y

V. Relación y copia simple de los documentos que acompañan las solicitudes de incentivos fiscales en estudio.

Artículo 37. De todas las sesiones del Consejo se redactará el acta correspondiente, que será firmada por los asistentes. El responsable de la elaboración y guarda será el Secretario Técnico del Consejo y deberán contener por lo menos:

I. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;

II. Nombre de los asistentes a la sesión;

III. Asuntos tratados y acuerdos tomados. En el caso de dictaminación de solicitudes de incentivos fiscales, se precisarán en su caso los impuestos o derechos en que se propone otorgar un incentivo, así como los porcentajes de descuento correspondientes, expresando los antecedentes, fundamentos y razonamientos por los cuales se emite el dictamen;

IV. Firma de los asistentes a la reunión; y

V. El voto en particular sobre las resoluciones emitidas por el Consejo.

Artículo 38. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo podrá recurrir en consulta a los organismos oficiales o privados que tengan relación con la Promoción Económica y Competitividad.

Artículo 39. Todos los miembros del Consejo, deberán manejar con estricta responsabilidad la información que obtengan con motivo de sus funciones. Bajo pena de ser destituidos de su cargo en el Consejo sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas por las leyes aplicables en la materia.

Sección Segunda De las Atribuciones del Consejo

Artículo 40. El Consejo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Conocer, discutir y aprobar los sectores o actividades económica a considerar, bajo indicadores de competitividad e informes de coyuntura, dentro de las tres zonas de prioridad que señalan el artículo 12 de la Ley Estatal;

II. Participar en la planeación y programación de las acciones del Gobierno Municipal para el desarrollo económico;

III. Elaborar y proponer a las autoridades correspondientes, las estrategias para impulsar el desarrollo económico, bajo criterios de equidad territorial y gradualidad sectorial;

IV. Evaluar de forma permanente la aplicación del presente Reglamento y la Ley Estatal, así como proponer al Titular del Ejecutivo del Municipio, las modificaciones necesarias a efecto de que, en su caso, se presente la iniciativa correspondiente;

V. Registrar, evaluar, considerar y publicar los vocacionamientos municipales a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento;

VI. Elaborar y autorizar los criterios generales, fórmulas sobre montos, condiciones, plazos y garantías a aplicar en los apoyos considerados por este Reglamento, así como a aquellos aplicables en estado de emergencia económica;

VII. Suscribir los convenios, contratos e instrumentos legales que se requieran con los tres niveles de gobierno, de acuerdo a la normatividad de la materia, a efecto de potenciar los recursos en beneficio de las micro, pequeña y mediana empresa, así como de los apoyos autorizados por sí misma;

VIII. Otorgar los apoyos, verificar la utilización y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, conforme al Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Imponer sanciones administrativas a los beneficiarios de apoyos que incumplan con las obligaciones pactadas;

X. Elaborar, aprobar, modificar y aplicar su programa anual de actividades;

XI. Proponer al Encargado de Hacienda Pública Municipal, las modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, Jalisco, vigente, en lo relativo a incentivos y estímulos fiscales;

XII. Aprobar la contratación de servicios externos especializados de alta calidad técnica o profesional, cuando lo requiera el Consejo;

XIII. Establecer permanente comunicación y coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, a fin de garantizar y fortalecer los finales del impulso al desarrollo económico contemplados en este Reglamento y demás dispositivos legales, así como suscribir los convenios necesarios con dichas dependencias para el cumplimiento de dicho fin;

XIV. Presentar las denuncias, quejas y demandas ante las autoridades correspondientes en cualquier tipo de responsabilidad de los beneficiarios de los apoyos, cuando incumplan con las obligaciones contraídas;

XV. Recibir, estudiar y resolver las solicitudes de promoción, incentivos, estímulos fiscales y apoyos contemplados de conformidad a lo establecido por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables; así como autorizar su otorgamiento;

XVI. Verificar que los beneficios de las promociones o apoyos otorgados, cumplan con los fines y obligaciones del presente Reglamento y su convenio en particular;

XVII. Aplicar los mecanismos de infracción o sanción para quienes incurran en responsabilidad, en los términos de lo señalado en el presente Reglamento;

XVIII. Vigilar el funcionamiento de los instrumentos y mecanismos que administren los recursos para los apoyos económicos;

XIX. Solicitar a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales la información pública que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

XX. Fomentar la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; planear, promover y ejecutar la creación, construcción y administración de parques, zonas, y áreas de esparcimiento en el Municipio, así como celebrar convenios con las entidades públicas de los tres órdenes de gobierno; y

XXI. Las demás que establezca el presente reglamento y demás dispositivos legales aplicables a la materia.

XXII. Resolver cualquier caso no previsto en el presente reglamento, relativo a la obtención de los incentivos y estímulos fiscales señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, Jalisco, vigente; y

XXIII. Las demás actividades que le encomienden las leyes de la materia, el presente reglamento y el Pleno del Ayuntamiento en el ámbito de la especialidad y función del Consejo.

Artículo 41. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado;

II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo;

III. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo; y

IV. Las demás que señale el Consejo y las disposiciones aplicables.

Sección Tercera **De las Facultades del Presidente del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad**

Artículo 42. El Presidente del Consejo, tiene las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Representar al Consejo ante las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;

III. Promover la política de incentivos fiscales dentro del municipio;

IV. Determinar la agenda de las sesiones de dicho consejo y encabezar las sesiones del Pleno, acatar sus decisiones y supervisar la ejecución de sus acuerdos;

- V. Informar a los miembros del Consejo sobre cualquier irregularidad detectada en las solicitudes, tramitación y dictaminación de incentivos fiscales, para los efectos a que haya lugar;
- VI. Convocar por escrito o por cualquier medio de comunicación electrónica y con anticipación de setenta y dos horas a los miembros del Consejo para que se reúnan ordinariamente y, en caso, de sesiones extraordinarias, será con una anticipación de veinticuatro horas;
- VII. Verificar con el apoyo de las dependencias municipales, que el beneficiario de los incentivos fiscales haya cumplido con sus compromisos de inversión o generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes en un término de doce meses a partir de la fecha en la que la Hacienda Pública Municipal o la Dirección de Desarrollo Económico notifique al inversionista la aprobación de dichos incentivos, o en la prórroga que al efecto se le haya concedido;
- VIII. Emitir al Pleno del Ayuntamiento por escrito cuando menos una vez al año, el informe de las actividades del Consejo; y
- IX. Las demás que sean afines a los objetivos y atribuciones del Consejo.

Sección Cuarta
Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Promoción Económica y
Competitividad

Artículo 43. Son obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Por instrucción del Presidente del Consejo, convocar a sesión y elaborar el orden del día;
- II. Acordar previamente con el Presidente el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo y validar con su firma los acuerdos y resoluciones que en ellas se adopten;
- III. Elaborar el dictamen que resuelva sobre las solicitudes de los incentivos fiscales;
- IV. Elaborar y guardar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo, recabando las firmas de sus miembros;
- V. Realizar la evaluación del impacto socio-económico de acciones de competitividad del Consejo de Promoción Económica y Competitividad;

- VI. Liderar la relación institucional del Consejo con el sector académico y demás organizaciones locales, nacionales e internacionales que midan la competitividad de Jalisco;
- VII. Dar seguimiento a las solicitudes para la aplicación de los incentivos fiscales;
- VIII. Apoyar al Presidente y al Consejo al cumplimiento de sus fines;
- IX. Informar a los miembros del Consejo el estado que guardan las solicitudes recibidas;
- X. Entregar a la Secretaría General del Ayuntamiento, en forma semestral los originales de las actas y acuerdos del Consejo que autoricen incentivos fiscales, debidamente foliados y entre sellados, así como los expedientes de cada uno de los asuntos que ya hayan concluido; y
- XI. Las demás que le sean conferidas en los demás reglamentos y ordenamientos aplicables.

Sección Quinta
De la Secretaría General del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad

Artículo 44. El Secretario General del Ayuntamiento, será quien fungirá como Secretario General del Consejo Municipal de Promoción Económica y Competitividad de El Limón, Jalisco.

Artículo 45. El Secretario General del Consejo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al presidente en la preparación y celebración de sesiones, así como en el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo;
- II. Emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Promoción Económica y Competitividad;
- III. Llevar el registro de las asistencias, levantar el acta correspondiente, dar seguimiento a los acuerdos, recibir los informes y comunicaciones relativos al Consejo de Promoción Económica y Competitividad, y a los acuerdos del Pleno;
- IV. Llevar la relación de los sectores económico, elaborar los planes sectoriales de competitividad y resguardar la documentación que dicho órgano genere.
- V. Certificar las constancias y copias de los documentos que obren en el Consejo;

VI. Ejecutar las resoluciones y estrategias de promoción y desarrollo económico autorizadas por la Junta de Gobierno;

VII. Notificar las resoluciones de la Junta de Gobierno a los organismos gubernamentales correspondientes, en función de las promociones o apoyos otorgados, así como a los interesados;

VIII. Celebrar los convenios, contratos, acuerdos y actos jurídicos en general que apruebe la Junta de Gobierno, así como otorgar y suscribir títulos de crédito, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y a nombre y en representación del Consejo; y

IX. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 46. Para todo lo no contemplado en los procedimientos administrativos señalados por este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Sección Sexta

De la o el Regidor de la Comisión Edilicia de Promoción Económica

Artículo 47. Son atribuciones del Regidor Presidente o integrante de la Comisión Edilicia de Promoción Económica:

I. Presentar iniciativas elegidas en el Consejo de Promoción Económica y Competitividad, ante las sesiones de Ayuntamiento para impulsar el desarrollo económico de las empresas;

II. Proponer al Ayuntamiento métodos para mejorar el sector empresarial y así mismo fomentar la creación de nuevos empleos;

III. Solicitar y obtener copias de las actas de las sesiones que celebre el Consejo;

IV. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Consejo; y

V. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

Sección Séptima

De la o el Titular de la Dirección de Turismo

Artículo 48. Son atribuciones de la o el Titular de la Dirección de Turismo Municipal:

I. Conocer las necesidades del sector turístico del municipio;

- II. Presentar planes de Desarrollo Turístico ante el consejo;
- III. Proporcionar a los integrantes del consejo el inventario de los lugares turísticos del Municipio;
- IV. Elaboración de productos turísticos municipales (paquetes, paseos, actividades y rutas);
- V. Coordinar las estrategias turísticas con el sector empresarial para atraer turismo a el municipio de El Limón y de esta manera provocar un derrame económico en el municipio;
- VI. Gestionar recursos ante las instituciones públicas y privadas para que el sector turístico pueda aprovechar las zonas atractivas que se encuentran en el municipio de El Limón, Jalisco;
- VII. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;
- VIII. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

Sección Octava
De la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal

Artículo 49. Son atribuciones de la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Rural:

- I. Conocer las necesidades del sector agropecuario del municipio de El Limón, Jalisco;
- II. Presentar planes de mejoramiento en el sector agropecuario para impulsar el Desarrollo Rural del municipio;
- III. Proporcionar a los integrantes del consejo las actividades más relevantes que se aplicarían en el sector agropecuario;
- IV. Gestionar recursos ante las instituciones públicas y privadas para que el sector agropecuario se tecnifique y pueda ser más productivo;
- V. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto; y
- VI. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

Sección Novena
De la o el Vocal

Artículo 50. Son atribuciones de la o el Vocal:

- I. Apoyar en detectar las necesidades del sector empresarial;
- II. Participar en la elaboración de los programas de desarrollo empresarial;
- III. Proponer sus ideas, estrategias y experiencias para impulsar el desarrollo económico del municipio;
- IV. Estar informados sobre las actividades que desarrolle el Consejo;
- V. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;
- VI. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

TITULO CUARTO

Capítulo I De las Sanciones

Artículo 51. Las violaciones al presente reglamento por parte de los servidores públicos, serán sancionadas conforme lo establecen la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según corresponda.

Artículo 52. Criterios para la aplicación de sanciones por parte del Consejo:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con su programa de inversiones; y
- III. La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta de dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble al máximo permitido.

El Tesorero Municipal al determinar la aplicación de sanciones, fundará y motivará su procedencia notificando al inversionista, para proceder al cobro de la misma, a través del procedimiento económico coactivo, en la Ley de Ingresos del Municipio de El Limón, Jalisco, vigente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de El Limón, Jalisco.

Artículo Segundo. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en la Gaceta Municipal de El Limón, Jalisco, deberá ser divulgado en la página oficial del Ayuntamiento y demás medios de divulgación electrónica.

Artículo Tercero. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Los artículos 21 y 28 último párrafo, del presente reglamento entrarán en vigor a partir del primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Artículo Quinto. El Consejo deberá ser instalado dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Sexto. Una vez publicado el presente Reglamento, remítase mediante oficio un tanto del mismo a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42° fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo Séptimo. Se faculta al ciudadano Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además, suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el Artículo 42° fracciones V y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
El Limón, Jalisco, a 24 de marzo de 2020.

Mtro. Raúl López Moreno.
Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco.

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción quinta de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los 24 días del mes de marzo de dos mil veinte.

Lic. David Michel Camarena.
Presidente Municipal de El Limón, Jalisco.